

AU08-2018-00407



CIRCULAR, N° 3348

FECHA 23 FEB 2018

**CONSTITUCIÓN DE CAPITALS REPRESENTATIVOS DE PENSIONES EN LAS  
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744. DEROGA Y REEMPLAZA  
CIRCULAR N° 849, DE 1983.**



## ÍNDICE

I.	ASPECTOS GENERALES.....	3
II.	USO DE LAS TABLAS DE CAPITALS REPRESENTATIVOS .....	4
	1. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres) .....	4
	2. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por invalidez mujeres).....	4
	3. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez).....	4
	4. Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres).....	6
	5. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres) .....	6
	6. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por orfandad de hijos inválidos hombres) .	6
	7. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por orfandad de hijos inválidos mujeres) .	6
III.	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAPITALS REPRESENTATIVOS DE PENSIONES .....	7
	1. Fórmula de cálculo del monto de capitales representativos de pensiones .....	7
	2. Interpolación de factores de capitales representativos de pensiones.....	7
	3. Ejemplo ilustrativo .....	8
	4. Ajustes metodológicos.....	9
IV.	CONTABILIZACIÓN DE CAPITALS REPRESENTATIVOS DE PENSIONES.....	10
V.	AJUSTE A LOS CAPITALS REPRESENTATIVOS DE PENSIONES .....	10
VI.	VIGENCIA .....	11

## I. ASPECTOS GENERALES

La presente Circular imparte instrucciones a las mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744, en adelante mutualidades, para que en la constitución de capitales representativos de pensiones de la Ley N° 16.744, se apliquen los factores contenidos en las tablas aprobadas mediante el D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el día 4 de enero de 2018, según lo previsto en el artículo 28 del D.S. (DFL) N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El citado D.S. N°25 contiene las tablas diferenciadas por sexo que deben aplicarse al cálculo de capitales representativos de pensiones de invalidez, viudez y orfandad.

En la confección de los respectivos factores, se utilizaron las tablas de mortalidad MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres) para el caso de las pensiones de invalidez y las tablas CB-H-2014 (hombres) y B-M-2014 (mujeres) para las pensiones de supervivencia. Dichas tablas fueron conmutadas con una tasa de interés técnico anual de 2,5%.

Las mutualidades deberán utilizar las tablas publicadas en el citado D.S. N°25 para la constitución de capitales representativos de las pensiones que se concedan a partir del 1° de marzo de 2018. Asimismo, a partir de esta última fecha, se deberán utilizar las tablas antes mencionadas para la constitución de capitales representativos de las pensiones que se encuentren tramitación.

Por otra parte, las mutualidades deberán ajustar los montos de capitales representativos constituidos para aquellas pensiones cuyo trámite haya sido aprobado antes de la fecha de entrada en vigencia de los factores de capitales representativos del D.S. N° 25, ya citado. Este ajuste podrá ser efectuado en cuotas anuales en un plazo máximo de 20 años.

Cada mutualidad deberá reconocer una cuota anual que, al menos, corresponderá al monto que resulte mayor entre el veinteavo del monto total de la reserva de pensiones que adicionalmente deberá constituir según lo indicado en el párrafo precedente, y el 30% del excedente anual que genere en el año respectivo.

Cabe hacer presente que de acuerdo con la política contable prudencial que deben mantener las mutualidades y en el contexto de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS-NIIF), las entidades podrán ajustar los montos de capitales representativos de pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas, menores de 45 años. Para estos efectos, se deberán aplicar los factores contenidos en el inciso segundo del número 3 del Capítulo II. de la presente Circular.

Asimismo, a partir del 1° de marzo de 2018 las mutualidades deberán constituir los capitales representativos de pensiones de orfandad utilizando las tablas señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 1° del citado D.S. N°25, que se extienden hasta el cumplimiento de los 24 años de edad, conforme a lo indicado en el artículo 28 del Decreto Supremo (DFL) N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las mutualidades podrán modificar la metodología de cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad incorporando un ajuste que refleje la permanencia de los hijos de edad entre 18 y 24 años en estudios secundarios, técnicos o superiores. Para esto, deberán realizar un estudio del comportamiento histórico de este colectivo de pensionados y presentar una metodología de cálculo aprobada por el Directorio de cada mutualidad para pronunciamiento de esta Superintendencia, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el número 4 del Capítulo III. de la presente Circular.

## II. USO DE LAS TABLAS DE CAPITALS REPRESENTATIVOS

Las tablas de capitales representativos publicadas por el D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representan el monto del capital necesario para pagar una pensión de \$1 anual, exigible a principios de cada año en que se devengue, hasta su total extinción, de manera que considerando en primer lugar, el tipo de pensión, deberá identificarse la tabla que corresponderá utilizar y luego, según la edad del beneficiario (en término de años cumplidos) se aplicará el factor asociado a ella.

A continuación se indican los casos en los que deberán utilizarse los factores contenidos en cada una de las tablas de capitales representativos establecidas mediante el citado D.S.

### 1. **Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el numeral 1 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo masculino.

### 2. **Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por invalidez mujeres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo femenino.

Cabe hacer presente que tratándose de pensiones señaladas en los números 1 y 2 anteriores, el suplemento establecido en el artículo 40 de la Ley N° 16.744, en caso de gran invalidez, debe considerarse integrante del monto de la pensión que se utilice para el cálculo del respectivo capital representativo.

Sin embargo, tratándose del suplemento por hijos establecido en el artículo 41 de la Ley N° 16.744, no deberá considerarse para la constitución del capital representativo de la respectiva pensión de invalidez, por cuanto la mantención de este suplemento está condicionada a tener dos hijos causantes de asignación familiar.

### 3. **Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el numeral 3 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones a que tienen derecho la cónyuge sobreviviente y la madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, contempladas en los artículos 44 y 45 de la Ley N°16.744, respectivamente, cuando se trate de mujeres no inválidas y mayores de 45 años de edad.

Cuando la mutualidad constituya capitales representativos de pensiones de viudez y de madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, para mujeres no inválidas menores de 45 años, deberá utilizar los factores contenidos en la siguiente tabla de capitales representativos, la cual amplía las edades definidas en la tabla de capitales representativos señalada en el párrafo anterior:

Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez, beneficiarias menores de 45 años)

<b>Edad</b>	<b>Factor</b>
0	35,083
1	34,958
2	34,827
3	34,690
4	34,549
5	34,403
6	34,254
7	34,100
8	33,943
9	33,781
10	33,616
11	33,446
12	33,272
13	33,095
14	32,915
15	32,731
16	32,544
17	32,352
18	32,157
19	31,956
20	31,750
21	31,539
22	31,323
23	31,102
24	30,875
25	30,642
26	30,404
27	30,159
28	29,910
29	29,654
30	29,393
31	29,125
32	28,852
33	28,572
34	28,286
35	27,994
36	27,695
37	27,389
38	27,077
39	26,758

40	26,433
41	26,101
42	25,762
43	25,417
44	25,065
45	24,706

**4. Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el numeral 4 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad señaladas en el artículo 47 de la Ley N°16.744, que benefician a los hijos del causante menores de 18 años de edad o mayores de esa edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo masculino.

**5. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el numeral 5 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad señaladas en el artículo 47 de la Ley N°16.744, que benefician a las hijas del causante menores de 18 años de edad o mayores de esa edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo femenino.

Para la constitución de los capitales representativos señalados en los números 4 y 5 anteriores, deberá tenerse en cuenta el incremento de pensión establecido en el artículo 49 de la Ley N° 16.744, ya que de corresponder, éste se considerará integrante del monto de pensión para efectos del cálculo del respectivo capital representativo.

**6. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por orfandad de hijos inválidos hombres)**

Esta tabla, contenida en el numeral 6 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

- a) Pensiones de orfandad de hijos inválidos.
- b) Pensiones de invalidez de hombres mayores de 65 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicia.
- c) Pensiones de viudos inválidos.
- d) Pensiones de ascendientes hombres.

**7. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por orfandad de hijos inválidos mujeres)**

Esta tabla, contenida en el numeral 7 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

- a) Pensiones de orfandad de hijas inválidas.
- b) Pensiones de invalidez de mujeres mayores de 60 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicia.

- c) Pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante inválidas.
- d) Pensiones de ascendientes mujeres.

### III. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES

Para la constitución de los capitales representativos de pensiones, es imprescindible que las mutualidades realicen un cálculo preciso del valor presente esperado de las obligaciones futuras con los pensionados, de manera que se asegure el pago de estos compromisos durante todo el periodo de vigencia de la pensión.

El cálculo del monto de capital representativo debe realizarse, pensión a pensión considerando, la edad del pensionado, el monto de pensión anual, incluyendo los suplementos que corresponda, y también el porcentaje de concurrencia de la mutualidad.

#### 1. Fórmula de cálculo del monto de capitales representativos de pensiones

Para realizar el cálculo del monto de capitales representativos a constituir, se requiere, en primer lugar, la identificación de la tabla de capitales representativos que corresponde aplicar según el tipo de pensionado. Posteriormente, según la edad del beneficiario (en término de años cumplidos) se aplicará el factor asociado a ella. Este último valor se debe multiplicar por el monto anual vigente de la pensión de que se trata, obteniéndose así, el capital representativo de la misma.

La fórmula del cálculo del monto de capital representativo se presenta a continuación:

$$CR = F_x * P * 12$$

Donde,

$CR$  = Monto de Capital Representativo asociado a la pensión.

$F_x$  = Factor de capital representativo a la edad  $x$ .

$P$  = Monto mensual de la pensión.

#### 2. Interpolación de factores de capitales representativos de pensiones

En el caso que la edad del pensionado no sea exacta en términos anuales, deberá aplicarse interpolación lineal para realizar el cálculo del factor de capital representativo correspondiente a la edad efectiva del pensionado considerando los meses cumplidos. Para esto se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$F_x = F_t - \frac{(F_t - F_{t+1})}{12} * m$$

Donde,

$F_x$  = Factor de capital representativo a la edad  $x$  (edad a interpolar).

$F_t$  = Factor de capital representativo de la edad cumplida.

$F_{t+1}$  = Factor de capital representativo de la edad por cumplir.

$m$  = meses cumplidos a la edad  $x$ .

De esta forma el factor por el cual deberá multiplicarse el monto anual vigente de la pensión corresponde al factor denominado  $F_x$ , el cual representa una aproximación al factor de



capitales representativos que debe utilizarse según la cantidad de meses cumplidos después de la edad del pensionado (en años).

### 3. Ejemplo ilustrativo

A continuación se desarrollará un ejemplo ilustrativo del cálculo del monto de capitales representativos de pensiones.

Un trabajador que sufre un accidente del trabajo, causándole derecho a pensión de invalidez total de \$300.000 mensuales y a la fecha de constitución del respectivo monto de capital representativo de la pensión, el causante tenía 47 años y 11 meses de edad.

De acuerdo con lo expuesto en el Capítulo II., de la presente Circular, corresponde aplicar los factores definidos en la Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres), donde el factor equivalente a la edad exacta de 47 años es 11,800 y aplicando la interpolación lineal el factor se ajusta de la siguiente manera:

$$F_{(47 \text{ años}, 11 \text{ meses})} = F_{47} - \frac{(F_{47} - F_{48})}{12} * m$$

Donde,

$F_{(47 \text{ años}, 11 \text{ meses})}$  = Factor de capital representativo a la edad 47 años 11 meses.

$F_{47}$  = Factor de capital representativo a la edad 47 años.

$F_{48}$  = Factor de capital representativo a la edad 48 años.

$m$  = meses cumplidos a la edad de 47 años.

Nota: Se deben considerar 3 decimales, redondeando los factores a la milésima más cercana.

Reemplazando los valores del ejemplo, tenemos que:

$$F_{(47 \text{ años}, 11 \text{ meses})} = 11,800 - \frac{(11,800 - 11,322) * 11}{12} = 11,362$$

Por lo tanto, la reserva a constituir es de \$ 40.903.200 (\$300.000 x 12 x 11,362).

Si el causante de esta pensión fallece, dejando un grupo familiar de una viuda de 46 años y 2 meses, una hija de 12 años y un hijo estudiante de 20 años, la mutualidad deberá constituir la reserva de capitales representativos por cada uno de los beneficiarios.

En el caso de la viuda, le corresponderá una pensión de \$150.000 mensuales (50% de \$300.000) y a cada uno de los hijos una pensión de orfandad de \$60.000 mensuales (20% de \$300.000).

Conforme a lo establecido en el Capítulo II. de la presente Circular, el cálculo del monto de capitales representativos de la pensión de viudez, se deberá realizar utilizando la tabla contenida en el numeral 3 del artículo 1° del citado D.S. N°25 y aplicarse el factor asociado a la edad 46 años y 2 meses, utilizando la fórmula de interpolación antes descrita. De esta manera, resulta un factor de 24,279 y el capital representativo que la mutualidad deberá constituir para la pensión de viudez es de \$43.702.200 (\$150.000 x 12 x 24,279).

Por su parte, la Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres) señalada en el número 5 del Capítulo II. de la presente Circular, indica un factor de 11,117

para la edad de 12 años y, por tanto, la reserva por la hija será de \$8.004.240 ( $\$60.000 \times 12 \times 11,117$ ).

A su vez, la Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres), contenida en el número 4 del Capítulo II. de la presente Circular, indica un factor de 4,701, para la edad de 20 años, con el cual se calcula un monto de capital representativo de \$3.384.720 ( $\$60.000 \times 12 \times 4,701$ ), asociado a la pensión del hijo.

#### 4. Ajustes metodológicos

- a) Ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad

Las mutualidades podrán modificar la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad, incorporando un ajuste que refleje el comportamiento del colectivo de pensionados de edad entre 18 y 24 años, en relación a su permanencia en estudios secundarios, técnicos o superiores, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de la Ley N°16.744.

El ajuste a la metodología de cálculo de estas reservas deberá ser debidamente fundamentado a través de un estudio actuarial, realizado por un profesional actuario, utilizando estadísticas por un período de años representativo del comportamiento de los pensionados del artículo 47 de la Ley N° 16.744, el cual deberá ser realizado en conjunto por las mutualidades.

La metodología propuesta deberá ser aprobada por el Directorio de cada mutualidad, quien deberá remitirla a esta Superintendencia para su aprobación, acompañando el correspondiente estudio actuarial.

Mientras no se presente la metodología propuesta o no exista un pronunciamiento por parte de esta Superintendencia respecto de ella, las mutualidades deberán aplicar los factores de capitales representativos señalados en los números 4 y 5 del Capítulo II. de la presente Circular y la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones contenida en el presente Capítulo.

- b) Ajustes a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de viudez

En caso que la mutualidad no aplique la metodología de cálculo contenida en el presente Capítulo, en la constitución de capitales representativos de pensiones de viudez y de madres de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, deberá presentar un informe a esta Superintendencia que contenga la metodología formulada por la entidad.

Dicho informe deberá ser presentado previo a la aplicación de la metodología y será aprobado por el respectivo Directorio, quien lo remitirá a esta Superintendencia acompañado de la documentación técnica que sustente el modelo desarrollado por la mutualidad para el cálculo de este tipo de reservas.

El procedimiento señalado en los párrafos anteriores, aplicará sólo en el caso que la mutualidad decida incorporar cambios a la metodología de cálculo que hasta la fecha ha aplicado a estas reservas.

Sólo una vez que la Superintendencia emita su pronunciamiento, la mutualidad podrá aplicar la metodología de cálculo presentada, incorporando las eventuales observaciones al modelo.

Todas las modificaciones efectuadas a la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de orfandad o pensiones de viudez y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, deberán ser incorporadas en el “Manual para el Cálculo y Constitución de Reservas” requerido mediante la Circular N° 3.136, de 2015.

#### **IV. CONTABILIZACIÓN DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES**

La obligación del pago de una pensión por parte de las mutualidades nace desde el momento que se origina el beneficio y, por tanto, una vez aprobado su trámite, la institución debe representar de inmediato este compromiso contraído a largo plazo con sus beneficiarios, reflejándolo en su contabilidad mediante la constitución de los respectivos capitales representativos de pensiones. De esta forma, por una parte, se carga a resultados el monto total del capital representativo y como contrapartida, se abona en los ítems del Pasivo denominado “Capitales representativos de pensiones vigentes” códigos 21050 y 22050 del FUPEF-IFRS, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular N° 3.077, de 2015, de esta Superintendencia.

Ahora bien, cuando se extingue la obligación por cualquier causal se abonará al ítem “Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes” código 42070 del Estado de Resultados por Función, el monto residual del capital representativo vigente a la fecha de la extinción, rebajándose de los Pasivos los ítems correspondientes a los códigos 21050 y 22050.

Por su parte, en lo que se refiere a las pensiones vigentes, cada vez que éstas individualmente experimenten alguna modificación de sus montos por concepto de acrecimiento, decrecimiento, cambios en la condición de invalidez u otras causales, deberá procederse a actualizar el capital representativo correspondiente, contabilizándose en resultados las diferencias a que haya lugar y acreditándose o debitándose los ítems del Pasivo, según corresponda.

#### **V. AJUSTE A LOS CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES**

Los capitales representativos de aquellas pensiones que se encuentren vigentes antes del 1° de marzo de 2018, fecha de entrada en vigencia de los factores contenidos en el D.S. N° 25, ya citado, deberán ajustarse aplicando los factores de capitales representativos establecidos en el artículo 1° de dicho decreto. Para realizar este ajuste, las mutualidades dispondrán de un plazo de 20 años.

Las mutualidades deberán reconocer anualmente el monto que resulte mayor entre el veinteavo del monto total de la reserva adicional que resulte de la aplicación de los nuevos factores, a las pensiones mencionadas en el párrafo anterior, y el 30% del excedente anual que genere en el año respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las mutualidades podrán reconocer una cuota anual mayor a la indicada, con el fin de anticipar el ajuste a los capitales representativos de pensiones.

La cuota anual que corresponda o monto mayor que la mutualidad decida reconocer, podrán contabilizarse directamente contra la cuenta Fondos Acumulados del Patrimonio o bien contra

resultados del ejercicio del FUPEF-IFRS. El criterio adoptado deberá mantenerse y frente a un cambio, éste deberá ser previamente aprobado por esta Superintendencia.

El ajuste a los montos de capitales representativos deberá realizarse pensionado a pensionado, actualizando en primer lugar los montos calculados con las tablas de mortalidad más antiguas, es decir, tablas de mortalidad M-70 y MI-81, para luego actualizar los capitales representativos calculados con tablas de mortalidad MI-2006 y B-2006. De manera tal que la suma de los ajustes realizados a cada una de las pensiones, coincida en términos globales con la cuota anual definida anteriormente.

Las mutualidades deberán proveer a la Superintendencia de Seguridad Social, la identificación de la tabla de mortalidad, la tasa de interés técnico y el factor utilizado para el cálculo de los capitales representativos de cada una de las pensiones otorgadas, de acuerdo con las instrucciones de la Circular N°3.238, de 2016.

El reconocimiento de la reserva de pensiones adicional originado por el ajuste a los capitales representativos de pensiones, deberá iniciarse en el presente año y quedar reflejado en los Estados Financieros referidos al 31 de diciembre de 2018.

Cualquier ajuste extraordinario al monto de las reservas de pensiones de viudez y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de mujeres no inválidas menores de 45 años, que ya estén constituidas por la mutualidad, y que tenga su origen en eventuales cambios metodológicos y/o de criterios adoptados por la entidad, deberá ser aprobado por el respectivo Directorio y ser remitido a esta Superintendencia para su pronunciamiento.

El acuerdo de Directorio que apruebe el ajuste señalado en el párrafo anterior, debe estar fundado en un informe técnico, el que deberá ser remitido a esta Superintendencia en conjunto con el acuerdo indicado. El mismo procedimiento deberá aplicarse en los casos en que como una buena práctica las mutualidades decidan reconocer reservas adicionales a las establecidas en la presente Circular, por ejemplo, por aplicación de distintas tablas de mortalidad y/o distinta tasa de interés técnico.

## VI. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular regirán a partir del 1° de marzo de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,



*Erika Díaz Muñoz*  
ERIKA DÍAZ MUÑOZ

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

*[Signature]*  
GOP/RGC/ETS/JAA

### DISTRIBUCIÓN:

- Mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744
- Copia Informativa:
- Departamento de Regulación
  - Departamento de Supervisión y Control